



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0612/2024.**

Sujeto Obligado: **Metrobús.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

INFOCDMX/RR.IP.0612/2024

Recurso de Revisión

Expediente

Sujeto Obligado

Metrobús

Fecha de Resolución

24/04/2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Listado de tarjetas, periodo de enero a noviembre 2023.



Solicitud

Información relacionada con las operaciones de tarjetas, durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta de noviembre de dos mil veintitrés



Respuesta

Se entregó la información solicitada con diversos archivos digitales.



Inconformidad con la respuesta

La información no es entendible por lo que, solicitó generar la información con consideraciones específicas.



Estudio del caso

Del estudio de las constancias esta Ponencia advierte que el sujeto obligado entregó la información como se encuentran en sus archivos, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, es decir que, proporcionó los documentos que se encuentran en sus archivos, sin que ello implique la obligación de procesar la misma, ni de presentarla conforme al interés de la persona recurrente, no obstante, fue omiso en remitir a la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), Sistema de Transporte Colectivo (Metro), Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México (STE), y CABLEBÚS, toda vez que, la persona recurrente solicitó conocer todas las recargas que se haya hecho a cualquier tarjeta compatible con el sistema de transporte, por la cual no puede tenerse por debidamente atendida la solicitud.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta



Efectos de la Resolución

Se deberá de remitir a los sujetos obligados con competencia parcial de conformidad con el Criterio 03/21 de este Instituto.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: METROBÚS.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0612/2024.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA
GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta del **Metrobús**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090172323000566**, por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES	04
I. Solicitud.....	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	08
CONSIDERANDOS	09
PRIMERO. Competencia.....	09
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	09
TERCERO. Agravios y pruebas.....	11
CUARTO. Estudio de fondo.....	23
RESUELVE	35

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Metrobús
Unidad:	Unidad de Transparencia del Metrobús

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El seis de diciembre de dos mil veintitrés, quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090172323000566**, señalando como medio de notificación “Correo electrónico”, y modalidad de entrega “Cualquier otro medio incluido los electrónicos”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“Descripción de la solicitud: Solicito amablemente me proporcione la siguiente información desde el primer minuto del 1 de enero del año 2023 y hasta el 30 de noviembre del 2023:

1. Respecto a recargas de tarjetas: Un listado maestro de las tarjetas que han sido vendidas en los puntos de venta, máquinas expendedoras, taquilla o cualquier otro medio oficial que represente ingresos para el organismo. Dicho listado tendrá que contener como mínimo, el ID de la tarjeta, en dónde fue adquirida y el importe. Adicionalmente, se deberá adjuntar un listado de detalle con todas las recargas que se haya hecho a cualquier tarjeta compatible con el sistema de transporte (que incluye RTP, STC, STE, Metrobus, ORT, etc). Dicho listado tendrá que contener como mínimo, el ID de la tarjeta, dónde fue recargada, el importe y la marca de fecha y hora. Ambos listados se deberán poder relacionar a través del ID de la tarjeta.

2. Respecto al consumo de saldo (o validación) de las tarjetas: Un listado maestro con todas las tarjetas que hayan sido utilizadas por algún torniquete o punto de entrada a las instalaciones del organismo. Dicho listado deberá contener como mínimo el ID de la tarjeta, el origen de la tarjeta (si fue adquirida en cual organismo - STE, STC, RTP, Metrobus, ORT, etc - y en qué punto de venta). Adicionalmente, se deberá adjuntar un listado de detalle con todas los consumos / validaciones que se hayan hecho a las tarjetas. Dicho listado tendrá que contener como mínimo, el ID de la tarjeta, dónde fue

validada, el importe y la marca de fecha y hora. Ambos listados se deberán poder relacionar a través del ID de la tarjeta. Gracias de antemano.” (Sic)

1.2 Respuesta. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro,¹ vía plataforma, el *Sujeto Obligado* le notificó a la persona *recurrente* la NOTA/DEPETI/ 003 /2024, de fecha quince de enero, suscrito por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información en la cual informa:

“ASUNTO: Información Pública Folio 090172322000566

[...]

Respuesta: *Al respecto, se pide al solicitante que para poder compartirle los archivos los cuales vienen por línea en diferentes archivos, ya que por la cantidad de información se supera el límite permitido por el portal que son 20 MB, se pone a su disposición la información, los días 22 y 23 de enero de 2024 en un horario de 12:00 a 15:00 hrs. y de 16:00 a 18:00 hrs., en las oficinas centrales de Metrobús, ubicadas en Calle Hamburgo 213, piso 18, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06600, Ciudad de México. La C. Claudia Margarita Martínez Altamirano será la servidora encargada de atenderlo.*

Así mismo se le requiere de un disco duro o memoria extraíble que tenga libre al menos 16 GB, para entregarle la información solicitada la cual viene en diferentes archivos por Línea en diferentes periodos del 01 de enero al 30 de noviembre del 2023.

Para el punto 2, le indico que no podemos saber el origen de la tarjeta, es decir, donde fue adquirida.

Así mismo, le informo que en la columna de nombre “TRANSACTION_TYPE”, como su nombre lo dice, se refiere al tipo de transacción, en dicha columna vienen las transacciones solicitadas las cuales se identifican de la siguiente manera:

TIPO DE TRANSACCIÓN	SIGNIFICADO
0	recarga de tarjeta
3	validación en torniquetes (cobro de \$6)
4	gratuidad (validación en garita o torniquetes, sin costo)
7	validación en torniquetes (sin ningún costo)
8	compra de tarjeta

[...]”(Sic)

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1.3 Recurso de revisión. El doce de febrero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Por medio del presente le saludo, y le comento lo siguiente.

*Después de analizar aproximadamente el 60% de la información recabada, encontré que **la información no es entendible**, por lo que no me doy por convencido por la principal razón de que los archivos proporcionados se entregaron en diversos formatos, inconsistentes entre sí:*

- 1. Algunos archivos contienen 7 columnas, otros 8, otros 10 u 11 columnas. No se puede aplicar un criterio único de lectura para todos los archivos, ni siquiera para la mayoría.*
- 2. Algunos archivos contienen las columnas con distinto nombre, distinto orden, lo que dificulta cualquier tipo de procesamiento.*
- 3. Algunos archivos contienen encabezados, es decir, títulos en las columnas, otros no. Esto presenta 2 problemas. El 1o, no se puede aplicar un criterio único para todos los archivos para determinar si se debe considerar el primer registro como datos, o solamente como encabezado de archivo. Y 2o, dado que el orden de las columnas no siempre es el mismo, no es posible asegurar que los datos se están interpretando correctamente.*
- 4. En ocasiones, los datos en las columnas de los archivos vienen contenidos entre comillas, a veces sin comillas.*
- 5. El monto de las operaciones, en ocasiones vienen en múltiplos de 100, pero en otros archivos vienen sin múltiplo, por lo que no es fiable aplicar un criterio único.*
- 6. En ocasiones se incluyen entre 2 y 4 archivos para abarcar un mes, en ocasiones vienen hasta 30 archivos, y en algunas ocasiones (sobre todo en línea 6), se entregaron repetidos (2 archivos para un mismo día del mes, pero con diferente conteo de registros, por lo que no es posible saber cuál archivo es el correcto). En particular para línea 6, los archivos para múltiples días contienen los campos en diferente orden, con diferente nombre.*

(ejemplos adjuntos)

Adicionalmente, como le comenté en un email previo, se encontraron archivos vacíos, por lo que los datos entregados son incompletos. El más evidente fue el mes de mayo completo, sin embargo también hay días sin información para algunas líneas.

Por lo anterior, y con base en las deficiencias y errores previamente detectadas, le solicito amablemente volver a generar la información, con las siguientes consideraciones a fin de facilitar la generación por parte de ustedes:

- 1. Generar los nombres de archivos comprimidos con la nomenclatura LN-YYYYMMDDinicial-YYYYMMDDfinal.zip*

Donde:

N, es el número de la línea

YYYY cuatro dígitos para el año - tanto para inicial como para final

MM dos dígitos para el número del mes (01 para ene, 02 para feb, 03 para mar y así suc.) - tanto para inicial como para final

DD dos dígitos para el número del día - tanto para inicial como para final

Ejemplo de cómo se está sugiriendo nombrar los archivos (ejemplo adjunto):

En amarillo, en el caso que para Línea 1, mes de Enero, se entreguen 3 archivos

En verde, en el caso que para Línea 1, mes de Febrero, se entregue 1 archivo

En azul, en el caso que para Línea 1, mes de Marzo, se entreguen dos archivos

En naranja, en el caso que para Línea 1, mes de Abril, se entregue un archivo por día

Realmente no importa si se entregan directorios o subdirectorios, ya que los archivos nombrados de esta forma (tanto el nombre del archivo comprimido zip, como los archivos contenidos dentro) son sumamente fácil de validar durante la generación, de forma que estén completos, tanto para ustedes que los están generando, como para mi que los recibo.

En cuanto al formato interno de los archivos, se solicita entregar todos los archivos en un único formato homogéneo, tal como en el siguiente ejemplo:

*LINEA,FECHA,HORA,ESTACION,TRANSACTION_TYPE,LOCATION_ID,NUM_TARJ
ETA_HEX,IMPORTE_OPERACION*

1,01/04/2023,05,Indios Verdes (Terminal),0,101002,94299ACB,600

1,01/04/2023,05,Indios Verdes (Terminal),0,101002,C892F53C,1000

Nótese que ningún campo está encerrado "entre comillas", campo IMPORTE_OPERACION, no importa realmente si están o no en múltiplos de 100 o no, pero que sea homogéneo.." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El trece de febrero se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0612/2024**.

2.2 Acuerdo de Prevención. El trece de febrero este *Instituto* acordó prevenir a la persona recurrente a efecto de que señalara motivos concretos de inconformidad, apercibida de que caso de no desahogar la presente prevención (requerimiento) en los términos señalados, su recurso de revisión sería desechado.

2.3 Desahogo de la Prevención. El primero de marzo la persona recurrente desahogó la prevención en los términos siguientes:

"[...] Respondiendo a su pregunta, se tuvo conocimiento de la información el 23 de enero." (Sic)

2.4 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El cuatro de marzo este *Instituto* acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

2.5 Alegatos del sujeto obligado. El catorce de marzo, vía plataforma, el *sujeto obligado* formuló alegatos mediante oficio número MB/DEAJ/211/2024, suscrito por la licenciada María Patricia Becerra Salazar, directora ejecutiva de Asuntos Jurídicos y titular de la Unidad de Transparencia de Metrobús.

2.6 Cierre de instrucción. El veintidós de abril no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0612/2024**, por lo que, se tienen los siguientes:

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el quince de marzo de dos mil veinticuatro por los medios señalados para tales efectos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de

Este *Instituto* derivado del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión advierte que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de conformidad con los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia*. Por lo que, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el sujeto obligado actuó conforme a la *Ley de Transparencia*.

En esa tesitura, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el *sujeto obligado* actuó conforme a la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para estar en aptitud de resolver lo conducente, este órgano garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente.

De las constancias que integran el recurso de revisión se observa que la persona recurrente señaló esencialmente como agravio que la información no es entendible, además señaló que los datos entregados son incompletos, lo que actualiza las causales de procedencia establecidas en las fracciones IV y VIII del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, que a continuación se transcriben:

IV. La entrega de información incompleta;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado. El sujeto obligado vía plataforma, el sujeto obligado formuló alegatos mediante oficio número MB/DEAJ/211/2024, suscrito por la directora ejecutiva de Asuntos Jurídicos y titular de la Unidad de Transparencia de Metrobús, quien manifestó:

[...]

TERCERO. - De acuerdo con la información del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el solicitante presentó su inconformidad el 15 de febrero del presente, manifestando:

[...]

*En virtud de lo cual, esta Unidad de Transparencia remitió el presente medio de impugnación a la Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información para que manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera todo tipo de pruebas y/o alegatos, respecto a sus manifestaciones; por lo que, se considera oportuno notificarle dicha información a manera de **respuesta complementaria**, con los siguientes documentos (anexos):*

1. **Oficio MB/DEPETI/0476/2024 de la Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de la Información (ANEXO 2)**, con sus anexos (Concesión SEMOV/METROBÚS/001/2020 y liga electrónica). Donde en su parte sustantiva, se manifiesta lo siguiente:

“En atención a la solicitud de acceso a la información pública se entregaron al particular las bases de datos que se encuentran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información, en específico de la Gerencia de Sistemas de Peaje y Nuevas Tecnologías.

Es prioritario informar que Metrobús no genera las bases de datos que solicitó el recurrente, éstas son generadas por las empresas de Peaje que, en el periodo requerido, que prestaban su servicio en el Sistema de Metrobús.

La contratación de esas empresas se realiza por parte del Fideicomiso 6628, en cumplimiento a la concesión otorgada por la Secretaría de Movilidad para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, ejemplo de ello tenemos la CONCESIÓN No SEMOVI/METROBÚS/001/2020 (Anexo 1), que en la Cláusula Cuadragésima Primera y Cuadragésima Segunda menciona lo siguiente:

SECCIÓN X. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA

CUADRAGÉSIMA PRIMERA- FIDEICOMISO

Los ingresos por el cobro de las tarifas que con motivo de la explotación de la presente CONCESIÓN correspondan al CONCESIONARIO, deberán ser contratados en su totalidad en el FIDEICOMISO y destinarse o distribuirse conforme a lo previsto en los fines del propio FIDEICOMISO.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PEAJE

El FIDEICOMISO contratará en nombre propio, con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO y conforme a las instrucciones de su Comité Técnico, entre otros, los servicios de peaje y control de acceso del CORREDOR, cuyo objeto será el cobro de la tarifa al USUARIO mediante la venta y recarga de la Tarjeta Única de Movilidad integrada (TUMI). En los referidos contratos se insertará la obligación del proveedor del servicio de depositar en la cuenta que dé a conocer el FIDEICOMISO los recursos correspondientes.

El equipamiento, instalaciones, software, tarjetas inteligentes y servicio de peaje y control de acceso deberán cumplir con las especificaciones que establezca la SECRETARÍA y/o METROBÚS, conforme a la NORMATIVA APLICABLE.

Del periodo en que solicitó la información el particular, fueron tres empresas las que generaron los informes:

EMPRESA DE PEAJE	LÍNEA O CORREDOR DEL SISTEMA
CONSORCIO WORK LEVEL	1, 2, 3, 4, 5
PROMOTORA INBURSA, S.A. DE C.V.	6
REVENUE COLLECTION SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.	7

Por lo que, cada una de ellas maneja un formato diferente para la entrega de los datos antes mencionados.

Respecto a los siguientes puntos que solicita el particular en el recurso interpuesto:

[...]

Como se mencionó anteriormente las bases de datos, no las genera Metrobús, sino las empresas de Peaje, por lo que de acuerdo al Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se entregó la información con la que cuenta esta Direcció.

Dicho artículo menciona:

Artículo 219, Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. (Énfasis añadido)

Por lo que le entregamos las bases de datos como nos fueron proporcionadas por las empresas de peaje, ya que no estamos en condiciones de procesar dicha información. Es decir, no se cuenta con personal que realice la homologación de la información, y todavía más aún, este **Organismo no lo requiere para realizar sus funciones sustantivas.**

En este sentido, esta Dirección considera importante resaltar que **entregó** la expresión documental que contiene la información de interés del recurrente, es decir, **las bases de datos de los registros de consulta de la venta y recarga de las Tarjetas de Movilidad Integrada en el formato en que los mismos obran en nuestros archivos.**

En cuanto al motivo de que se encuentren “dos archivos para un mismo día del mes, pero con diferente conteo de registros”; esto se debe a la terminación del contrato con la empresa Promotora Inbursa (30 de septiembre de 2023) y el inicio del contrato con el Consorcio Work Level. El cuál se realizó de manera gradual, por lo que cada una de las empresas presentó una base de datos según el formato que cada una de ellas maneja.

Por lo que se informa que los dos archivos son correctos, ya que cada uno contempla la información de las estaciones que estaban atendiendo en ese momento.

Así mismo por el principio de máxima publicidad le anexamos en formato XLSX, el cronograma definitivo de instalación de las Líneas 6 y 7. (Anexo 1)

Adicionalmente, como le comenté en el email previo, se encontraron archivos vacíos, por lo que los datos entregados son incompletos. El más evidente fue el mes de mayo completo, sin embargo también hay días sin información para algunas líneas.

En cuanto a este punto se le proporciona la información de este archivo (mes de mayo) el cual tiene un peso de 412 MB, también se realizó la comprobación de cada uno de los archivos para comprobar que cuenten con la información solicitada, por lo que se puede aseverar que la información está completa e íntegra.

```

11 EXCELLENTE, así es el 11 archivos con los datos
Archivo: Fecha: Nombre: Ver: Reporte
1. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
2. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
3. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
4. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
5. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
6. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
7. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
8. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
9. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
10. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
11. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
12. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
13. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
14. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
15. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
16. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
17. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
18. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
19. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
20. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
21. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
22. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
23. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
24. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
25. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
26. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
27. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
28. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
29. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
30. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
31. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
32. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
33. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
34. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
35. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
36. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
37. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
38. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
39. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
40. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
41. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
42. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
43. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
44. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
45. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
46. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
47. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
48. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
49. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
50. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
51. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
52. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
53. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
54. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
55. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
56. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
57. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
58. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
59. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
60. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
61. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
62. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
63. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
64. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
65. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
66. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
67. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
68. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
69. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
70. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
71. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
72. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
73. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
74. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
75. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
76. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
77. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
78. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
79. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
80. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
81. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
82. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
83. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
84. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
85. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
86. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
87. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
88. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
89. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
90. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
91. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
92. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
93. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
94. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
95. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
96. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
97. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
98. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
99. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"
100. 02/05/2023 "02" "Estación Veracruz" "Terminal" "0" "021000" "020507" "02" "0200"

```

En cuanto al formato interno de los archivos, se solicita entregar todos los archivos en un único formato homogéneo tal como en el siguiente ejemplo:

*LINEA, FECHA, HORA, ESTACION,
TRANSACTION_TYPE, LOCATION_ID, NUM_TARJETA_HEX, IMPORTE_OPERACION
1,01/04/2023,05,Indios Verdes (Terminal),0,101002,94299abc,600
1,01/04/2023,05,Indios Verdes (Terminal),0,101002,C892F53C,1000*

Le informamos que de acuerdo a los Artículos 7 último párrafo y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 7. ...

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega. (Énfasis añadido)

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. (Énfasis añadido)

Es importante informarle que nos es imposible generar la información como usted la solicita debido a que no contamos con el personal disponible que pueda realizar el cambio solicitado en las bases de datos como usted la requiere, ya que esto generaría una carga excesiva de trabajo a las actividades que ya realiza nuestro personal diariamente y no contamos con personal extra que pueda realizar dicho trabajo.

Igualmente, no es posible pedir la unificación de formatos a las empresas de Peaje que en su momento generaron las bases de datos del periodo que solicitó el particular, ya que, a la fecha no está vigente el contrato y, aunado a esto, ya se realizó el cambio de infraestructura de las empresas Promotora INBURSA y Revenue Collection Systems México.

[...]

Finalmente le comparto la separación de la información por mes y por línea de todo el listado anteriormente entregado; el cual solicitamos atentamente ponga a disposición del particular en la siguiente liga:

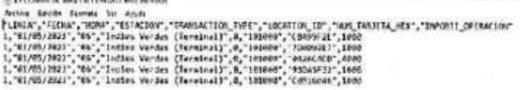
https://drive.google.com/drive/folders/1c-HtXNEPeyWLkLhpJng6Cm71vWw0B_7x?usp=sharing

Por lo que remite dicha información a manera de respuesta complementaria.

Cabe hacer un análisis de la información requerida, las razones o motivos de su inconformidad y la respuesta complementaria, por lo que se esquematiza de la siguiente manera:

Análisis de la respuesta complementaria

Solicitud de información	Respuesta primigenia	Análisis de la respuesta												
<p>Solicito amablemente me proporcione la siguiente información desde el primer minuto del 1 de enero del año 2023 y hasta el 30 de noviembre del 2023:</p> <p>1. Respecto a recargas de tarjetas:</p> <p>Un listado maestro de las tarjetas que han sido vendidas en los puntos de venta, máquinas expendedoras, taquilla o cualquier otro medio oficial que represente ingresos para el organismo. Dicho listado tendrá que contener como mínimo, el ID de la tarjeta, en dónde fue adquirida y el importe.</p> <p>Adicionalmente, se deberá adjuntar un listado de detalle con todas las recargas que se haya hecho a cualquier tarjeta compatible con el sistema de transporte (que incluye RTP, STC, STE, Metrobus, ORT, etc). Dicho listado tendrá que contener como mínimo, el ID de la tarjeta, dónde fue recargada, el importe y la marca de fecha y hora.</p> <p>Ambos listados se deberán poder relacionar a través del ID de la tarjeta.</p>	<p>Al respecto, se pide al solicitante que para poder compartirle los archivos los cuales vienen por línea en diferentes archivos, ya que por la cantidad de información se supera el límite permitido por el portal que son 20 MB, se pone a su disposición la información, los días 22 y 23 de enero de 2024 en un horario de 12:00 a 15:00 hrs. y de 16:00 a 18:00 hrs., en las oficinas centrales de Metrobús, ubicadas en Calle Hamburgo 213, piso 18, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06600, Ciudad de México. La C. Claudia Margarita Martínez Altamirano será la servidora encargada de atenderlo.</p> <p>Así mismo se le requiere de un disco duro o memoria extraíble que tenga libre al menos 16 GB, para entregarle la información solicitada la cual viene en diferentes archivos por Línea en diferentes periodos del 01 de enero al 30 de noviembre del 2023.</p> <p>Para el punto 2, le indico que no podemos saber el origen de la tarjeta, es decir, donde fue adquirida.</p> <p>Así mismo, le informo que en la columna de nombre "TRANSACTION_TYPE", como su nombre lo dice, se refiere al tipo de transacción, en dicha columna vienen las transacciones solicitadas las cuales se identifican de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="574 1381 959 1612"> <thead> <tr> <th>TIPO DE TRANSACCIÓN</th> <th>SIGNIFICADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>recarga de tarjeta</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>validación en torniquetes (cobro de \$6)</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>gratuidad (validación en garita o torniquetes, sin costo)</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>validación en torniquetes (sin ningún costo)</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>compra de tarjeta</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo que el 23 de enero de 2024 se presentó una persona de confianza del solicitante a recibir en medio electrónico 184 archivos digitales de las bases de datos de los registros de consulta de la venta y recargas de las Tarjetas de Movilidad Integrada, en el formato en que</p>	TIPO DE TRANSACCIÓN	SIGNIFICADO	0	recarga de tarjeta	3	validación en torniquetes (cobro de \$6)	4	gratuidad (validación en garita o torniquetes, sin costo)	7	validación en torniquetes (sin ningún costo)	8	compra de tarjeta	<p>1. Se entregó la información sobre el periodo requerido, es decir del 1 de enero al 30 de noviembre de 2023.</p> <p>2. El listado contiene la información sobre la ubicación de las máquinas expendedoras en las estaciones de las líneas de Metrobús.</p> <p>3. Sobre el listado de tarjetas vendidas se puede identificar con la "transacción =8= compra de tarjeta"; es decir, sólo se puede saber que tarjetas se compraron en las estaciones de Metrobús, no si fueron compradas en otros sistemas como el Sistema de Transporte Colectivo Metro. Ahora bien, dicho listado contiene el ID de la tarjeta y el importe como lo requirió el particular. Si bien, no se entregó la información sobre en donde fue adquirida, también lo es que se le explico al particular que "no podemos saber el origen de la tarjeta, es decir, donde fue adquirida".</p> <p>4. Respecto al listado sobre "las recargas que se haya hecho a cualquier tarjeta compatible con el sistema de transporte (que incluye RTP, STC, STE, Metrobús, ORT, etc). Dicho listado tendrá que contener como mínimo, el ID de la tarjeta, dónde fue recargada, el importe y la marca de fecha y hora." Se explico al particular que los archivos de respuesta contenían "la columna de nombre "TRANSACTION_TYPE", como su nombre lo dice, se refiere al tipo de transacción, en dicha columna vienen las transacciones solicitadas las cuales se identifican de la siguiente manera:</p>
TIPO DE TRANSACCIÓN	SIGNIFICADO													
0	recarga de tarjeta													
3	validación en torniquetes (cobro de \$6)													
4	gratuidad (validación en garita o torniquetes, sin costo)													
7	validación en torniquetes (sin ningún costo)													
8	compra de tarjeta													

	<p>obran en los archivos de Metrobús, sirve de ejemplo la siguiente captura de pantalla:</p> <p>En dicha información se puede reconocer la siguiente información:</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO DE TRANSACCIÓN</th> <th>SIGNIFICADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>recarga de tarjeta</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>validación en torniquetes (cobro de \$6)</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>gratuidad (validación en garita o torniquetes, sin costo)</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>validación en torniquetes (sin ningún costo)</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>compra de tarjeta</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE TRANSACCIÓN	SIGNIFICADO	0	recarga de tarjeta	3	validación en torniquetes (cobro de \$6)	4	gratuidad (validación en garita o torniquetes, sin costo)	7	validación en torniquetes (sin ningún costo)	8	compra de tarjeta
TIPO DE TRANSACCIÓN	SIGNIFICADO													
0	recarga de tarjeta													
3	validación en torniquetes (cobro de \$6)													
4	gratuidad (validación en garita o torniquetes, sin costo)													
7	validación en torniquetes (sin ningún costo)													
8	compra de tarjeta													
	 <p>Línea Fecha Hora Tipo de transacción (recarga, validación, gratuidad, compra, etc.) ID Location (ID de la máquina) Número de tarjeta Importe de la operación</p>	<p>Con lo que se debe destacar que los archivos de respuesta contienen el detalle de recargas (tipo de transacción "0") que contiene el ID de la tarjea, donde fue recargada (es decir, la estación), el importe, fecha y hora que requirió el particular.</p> <p>Resaltando que los litados se pueden relacionar a través de ID de la tarjeta, como lo requirió.</p>												
<p>2. Respecto al consumo de saldo (o validación) de las tarjetas: Un listado maestro con todas las tarjetas que hayan sido utilizadas por algún torniquete o punto de entrada a las instalaciones del organismo. Dicho listado deberá contener como mínimo el ID de la tarjeta, el origen de la tarjeta (si fue adquirida en cual organismo - STE, STC, RTP, Metrobus, ORT, etc - y en qué punto de venta). Adicionalmente, se deberá adjuntar un listado de detalle con todos los consumos / validaciones que se hayan hecho a las tarjetas. Dicho listado tendrá que contener como mínimo, el ID de la tarjeta, dónde fue validada, el importe y la marca de fecha y hora. Ambos listados se deberán poder relacionar a través del ID de la tarjeta.</p>		<p>En los mismos archivos de respuesta se puede identificar la información sobre el primer listado que requirió (listado maestro con todas las tarjetas que hayan sido utilizadas pro algún torniquete o punto de entrada a las instalaciones de Metrobus, es decir, el consumo de saldo (validación), con el "tipo de transacción" 3 (validación en torniquetes (cobró \$6), 4 (gratuidad, validación en garita o torniquetes, sin costo). 7 (validación de torniquetes =sin ningún costo=), donde se identifica la línea, fecha y hora, la estación, número de tarjeta y el importe de la operación. Y cabe resaltar, la mención de que "no podemos saber el origen de la tarjeta, es decir, donde fue adquirida".</p> <p>Resaltando que los litados se pueden relacionar a través de ID de la tarjeta, como lo requirió.</p>												

De acuerdo con esta información, la respuesta de la Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de la información se generó de acuerdo con el procedimiento de búsqueda, que se debe seguir para la localización de información establecido en los artículos 24, fracciones I y II 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), cuyo texto en la que parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. (Énfasis añadido)

[...]

De esta normatividad, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.*
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.*

*Es decir, se atendió de manera oportuna la solicitud de información, ya que, **el derecho a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información, generada, administrada o en posesión de los entes obligados**, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial.*

Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a la información cuando el Sujeto Obligado, en este caso Metrobús, proporcione la expresión documental que la información requerida como obra en sus archivos, lo que en el caso que nos ocupa aconteció.

Análisis de la respuesta complementaria

Razones o motivos de la inconformidad	Respuesta complementaria	Análisis de la respuesta complementaria
<p>Después de analizar aproximadamente el 60% de la información recabada, encontré que la información no es entendible, por lo que no me doy por convencido por la principal razón de que los archivos proporcionados se entregaron en diversos formatos, inconsistentes entre sí:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Algunos archivos contienen 7 columnas, otros 8, otros 10 u 11 columnas. No se puede aplicar un criterio único de lectura para todos los archivos, ni siquiera para la mayoría. 2. Algunos archivos contienen las columnas con distinto nombre, distinto orden, lo que dificulta cualquier tipo de procesamiento. 3. Algunos archivos contienen encabezados, es decir, títulos en las columnas, otros no. Esto presenta 2 problemas. El 1o, no se puede aplicar un criterio único para todos los archivos para determinar si se debe considerar el primer registro como datos, o solamente como encabezado de archivo. Y 2o, dado que el orden de las columnas no siempre es el mismo, no es posible asegurar que los datos se están interpretando correctamente. 4. En ocasiones, los datos en las columnas de los archivos vienen contenidos entre comillas, a veces sin comillas. 5. El monto de las operaciones, en ocasiones vienen en múltiplos de 100, pero en otros archivos vienen sin múltiplo, por lo que no es fiable aplicar un criterio único. 6. En ocasiones se incluyen entre 2 y 4 archivos para abarcar un mes, en ocasiones vienen hasta 30 archivos, y en algunas ocasiones (sobre todo en línea 6), se entregaron repetidos (2 archivos para un mismo día del mes, pero con diferente conteo de registros, por lo que no es posible saber cuál archivo es el correcto). En particular para línea 6, los archivos para múltiples días contienen los campos en diferente orden, con diferente nombre. <p>(ejemplos adjuntos)</p> <p>Adicionalmente, como le comenté en un email previo, se encontraron archivos</p>	<p>Oficio MB/DEPETI/0476/2024 de fecha 12 de marzo, que en su parte sustantiva menciona:</p> <p><u><i>“Después de analizar aproximadamente el 60% de la información recabada, encontré que la información no es entendible, por lo que no me doy por convencido por la principal razón de que los archivos proporcionados se entregaron en diversos formatos, inconsistentes entre sí: ...”</i></u></p> <p>En atención a la solicitud de acceso a la información pública se entregaron al particular las bases de datos que se encuentran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información, en específico de la Gerencia de Sistemas de Peaje y Nuevas Tecnologías.</p> <p>Es prioritario informar que Metrobús no genera las bases de datos que solicitó el recurrente, éstas son generadas por las empresas de Peaje que, en el periodo requerido, que prestaban su servicio en el Sistema de Metrobús.</p> <p>La contratación de esas empresas se realiza por parte del Fideicomiso 6628, en cumplimiento a la concesión otorgada por la Secretaría de Movilidad para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, ejemplo de ello tenemos la CONCESIÓN No SEMOVI/METROBÚS/001/2020 (Anexo 1), que en la Cláusula Cuadragésima Primera y Cuadragésima Segunda menciona lo siguiente:</p> <p>SECCIÓN X. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA</p> <p>CUADRAGÉSIMA PRIMERA- FIDEICOMISO</p> <p>Los ingresos por el cobro de las tarifas que con motivo de la explotación de la presente CONCESIÓN correspondan al CONCESIONARIO, deberán ser contratados en su totalidad en el FIDEICOMISO y destinarse o distribuirse conforme a lo previsto en los fines del propio FIDEICOMISO.</p> <p>CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PEAJE</p> <p>El FIDEICOMISO contratará en nombre propio, con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO y conforme a las Instrucciones de su Comité Técnico, entre</p>	<p>Se aclaró el por qué los archivos que se entregaron como respuesta tienen diferencia en su estructura, esto porque fueron generados por distintas empresas de peaje, que según el periodo de entrega de la información tenían contrato vigente.</p> <p>Sobre el hecho de que en algunos días existen dos archivos, se dio porque el cambio de una empresa de peaje a otra se realizó de manera gradual o escalonada, por lo que se anexó el cronograma de cambio de equipo de peaje, en particular de la línea 6.</p> <p>En referencia a la “supuesta falta de archivo para el mes de mayo” se envía la liga donde podrá consultar los archivos de Mayo de 2023 para su consulta.</p> <p>Respecto a la intención del particular de que se vuelvan a generar la base de datos, se informa que no es posible y que no se cuenta con el personal que pueda llevar a cabo este procesamiento.</p> <p>Los agravios manifestados representan requerimientos novedosos que no fueron requeridos en la solicitud de información pública de la que derivó el presente medio de impugnación.</p> <p>Por lo que, resulta pertinente citar el Criterio 01/17 emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, el cual indica que no resulta procedente ampliar vía recurso de revisión, las solicitudes de información, tal y como se muestra a continuación:</p> <p>CRITERIO 01/17</p> <p>“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos</p>

vacíos, por lo que los datos entregados son incompletos. El más evidente fue el mes de mayo completo, sin embargo también hay días sin información para algunas líneas.

Por lo anterior, y con base en las deficiencias y errores previamente detectadas, le solicito amablemente volver a generar la información, con las siguientes consideraciones a fin de facilitar la generación por parte de ustedes:

1. Generar los nombres de archivos comprimidos con la nomenclatura LN-YYYYMMDDInicial-YYYYMMDDfinal.zip

Donde:

N, es el número de la línea

YYYY cuatro dígitos para el año - tanto para inicial como para final

MM dos dígitos para el número del mes (01 para ene, 02 para feb, 03 para mar-y así suc.) - tanto para inicial como para final

DD dos dígitos para el número del día - tanto para inicial como para final

Ejemplo de cómo se está sugiriendo nombrar los archivos (ejemplo adjunto):

En amarillo, en el caso que para Línea 1, mes de Enero, se entreguen 3 archivos

En verde, en el caso que para Línea 1, mes de Febrero, se entregue 1 archivo

En azul, en el caso que para Línea 1, mes de Marzo, se entreguen dos archivos

En naranja, en el caso que para Línea 1, mes de Abril, se entregue un archivo por día

Realmente no importa si se entregan directorios o subdirectorios, ya que los archivos nombrados de esta forma (tanto el nombre del archivo comprimido zip, como los archivos contenidos dentro) son sumamente fácil de validar durante la generación, de forma que estén completos, tanto para ustedes que los están generando, como para mí que los recibo.

En cuanto al formato interno de los archivos, se solicita entregar todos los archivos en un único formato homogéneo, tal como en el siguiente ejemplo:

```
LINEA,FECHA,HORA,ESTACION,TRANSACTION_TYPE,LOCATION_ID,NUM_TARJETA_HEX,IMPORTE_OPERACION
1,01/04/2023,05,Indios Verdes (Terminal),0,101002,94299ACB,600
1,01/04/2023,05,Indios Verdes (Terminal),0,101002,C892F53C,1000
```

otros, los servicios de peaje y control de acceso del CORREDOR, cuyo objeto será el cobro de la tarifa al USUARIO mediante la venta y recarga de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada (TUMI). En los referidos contratos se insertará la obligación del proveedor del servicio de depositar en la cuenta que dé a conocer el FIDEICOMISO los recursos correspondientes.

El equipamiento, instalaciones, software, tarjetas inteligentes y servicio de peaje y control de acceso deberán cumplir con las especificaciones que establezca la SECRETARÍA y/o METROBÚS, conforme a la NORMATIVA APLICABLE.

Del período en que solicitó la información el particular, fueron tres empresas las que generaron los informes:

EMPRESA DE PEAJE	LÍNEA O CORREDOR DEL SISTEMA
CONSORCIO INTER LINEA	1,2,3,4,5
PROMOTORA PENSA, SA DE CV	6
REVENUE COLLECTION SYSTEMS MEXICO, SA DE CV	7

Por lo que, cada una de ellas maneja un formato diferente para la entrega de los datos antes mencionados.

Como se mencionó anteriormente las bases de datos, no las genera Metrobús, sino las empresas de Peaje, por lo que de acuerdo al Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se entregó la información con la que cuenta esta Dirección.

Dicho artículo menciona:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. (énfasis añadido)

Por lo que le entregamos las bases de datos como nos fueron proporcionadas por las empresas de peaje, ya que no estamos en condiciones de procesar dicha información. Es decir, no se cuenta con personal que realice la homologación de la información, y todavía más aún, este Organismo no lo requiere para realizar sus funciones sustantivas.

En este sentido, esta Dirección considera importante resaltar que entregó la

Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento de este Sujeto Obligado.

Lo contrario, implicaría al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley en materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, la ampliación modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud."

Nótese que ningún campo está encerrado "entre comillas", campo IMPORTE_OPERACION, no importa realmente si están o no en múltiplos de 100 o no, pero que sea homogéneo." (Sic)

expresión documental que contiene la información de interés del recurrente, es decir, las bases de datos de los registros de

consulta de la venta y recarga de las Tarjetas de Movilidad Integrada en el formato en que los mismos obran en nuestros archivos.

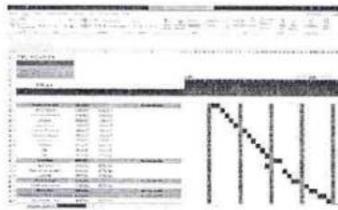
Lo que justifica el hecho de que los archivos no contengan el mismo número de columnas, que estas estén nombradas de distinta manera u orden, que los archivos contengan o no encabezados, que en algunos archivos el contenido este entrecomillado y que el monto de las operaciones este en múltiplos de 100 o no.

Por otro lado, en referencia a: *En ocasiones se incluyen entre 2 y 4 archivos para abarcar un mes, en ocasiones vienen hasta 30 archivos, y en algunas ocasiones (sobre todo en línea 6), se entregaron repetidos (2 archivos para un mismo día del mes, pero con diferente conteo de registros, por lo que no es posible saber cuál archivo es el correcto). En particular para línea 6, los archivos para múltiples días contienen los campos en diferente orden, con diferente nombre. Se informó en la respuesta complementaria que:*

En cuanto al motivo de que se encuentren "dos archivos para un mismo día del mes, pero con diferente conteo de registros"; esto se debe a la terminación del contrato con la empresa Promotora Inbursa (30 de septiembre de 2023) y el inicio del contrato con el Consorcio Work Level. El cuál se realizó de manera gradual, por lo que cada una de las empresas presentó una base de datos según el formato que cada una de ellas maneja.

Por lo que se informa que los dos archivos son correctos, ya que cada uno contempla la información de las estaciones que estaban atendiendo en ese momento.

Así mismo por el principio de máxima publicidad le anexamos en formato XLSX, el cronograma definitivo de instalación de las Líneas 6 y 7. (Anexo 1)



Por otro lado, en referencia a: *Adicionalmente, como le comenté en un email previo, se encontraron archivos vacíos, por lo que los datos entregados son incompletos. El más evidente fue el mes de mayo completo, sin embargo también hay días sin información para algunas líneas.*

En cuanto a este punto se le proporciona la información de este archivo (mes de mayo) el cual tiene un peso de 412 MB, también se realizó la comprobación de cada uno de los archivos para comprobar que cuenten con la información solicitada, por lo que se puede aseverar que la información está completa e íntegra.

Por último, en atención a lo señalado por el particular, cuando menciona: *Por lo anterior, y con base en las deficiencias y errores previamente detectadas, le solicito amablemente volver a generar la información.*

Se aclara al particular que:

[...]" (Sic)

Cabe señalar que, el sujeto obligado anexa las siguientes documentales:

- ANEXO 1. ACUSE DE ENTREGA DE 184 ARCHIVOS
- ANEXO 2. MB-DEAJ-209-2024 RESPUESTA COMPLEMENTARIA
- ANEXO 3. MB-DEPETI-0476-2024
- ANEXO 3.1. CONCESIONARIO-CORREDOR-EJE-OTE-NORTE-SUR-SA-DE-CV_compressed (1)
- ANEXO 3.2. https
- ANEXO 4. Correo RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP

- ANEXO 5. INFOCDMX_RR.IP.0612_2024_acuse
- MB-DEAJ-211-2024

III. Valoración probatoria. En consonancia, precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación al oficio emitido por el *sujeto obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la *Plataforma*, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁴.

En tanto a las documentales presentadas por el recurrente, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del *Código* ya referido.

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el Sujeto Obligado proporcionó una respuesta apegada a derecho.

II. Marco Normativo.

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los **expedientes, reportes**, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.**

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia

certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En tanto artículo 174 indica que el Comité de Transparencia debe analizar el caso concreto, a efecto de determinar si su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, si el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda, y si la limitación se adecua al principio de proporcionalidad.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o

deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo antes expuesto, se confirma que el **Metrobús** detenta la calidad de sujeto obligado por lo que deberá de atender lo requerido por la parte del recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

III. Caso Concreto. Al momento de presentar la *solicitud* la persona recurrente requirió conocer información relacionada con las operaciones de las tarjetas, durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta de noviembre de dos mil veintitrés, específicamente la siguiente:

1. Respecto a recargas de tarjetas:

- 1.1. Listado de las tarjetas vendidas en los puntos de venta, máquinas expendedoras, taquilla o cualquier otro medio oficial que represente ingresos para el organismo. Dicho listado tendrá que contener como mínimo el ID de la tarjeta, en dónde fue adquirida y el importe.
- 1.2. Listado de detalle con todas las recargas que se haya hecho a cualquier tarjeta compatible con el sistema de transporte (que incluye RTP, STC, STE, Metrobus, ORT, etc). Dicho listado tendrá que contener como mínimo, el ID de la tarjeta, dónde fue recargada, el importe y la marca de fecha y hora.

Ambos listados se deberán poder relacionar a través del ID de la tarjeta.

2. Respecto al consumo de saldo o validación de las tarjetas:

- 2.1 Un listado maestro con todas las tarjetas que hayan sido utilizadas por algún torniquete o punto de entrada a las instalaciones del organismo. Dicho listado deberá contener como mínimo el ID de la tarjeta, el origen de la tarjeta (si fue adquirida en cual organismo - STE, STC, RTP, Metrobus, ORT, etc - y en qué punto de venta).

2.2 Listado de detalle con todas los consumos / validaciones que se hayan hecho a las tarjetas. Dicho listado tendrá que contener como mínimo, el ID de la tarjeta, dónde fue validada, el importe y la marca de fecha y hora. Ambos listados se deberán poder relacionar a través del ID de la tarjeta.

En respuesta, el Sujeto Obligado entregó la información en diversos archivos, precisando que se encuentran en línea y diferentes periodos, además indicó como reconocer el tipo de transacción, asimismo, señaló que no era posible conocer donde fue adquirida la tarjeta.

La persona recurrente inconforme, señaló que, la entrega de información era incompleta en razón de la diversidad de formatos que no son coincidentes entre sí, por lo que resulta incomprensible, así que, requirió nuevamente la información con consideraciones específicas.

En alegatos el sujeto obligado, remitió constancia de una respuesta complementaria en la que atendió cada uno de los agravios de la persona recurrente, ahora este Instituto advierte que:

En principio, el sujeto obligado entregó la información de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, es decir que, proporcionó los documentos que se encuentran en sus archivos, sin que ello implique la obligación de procesar la información, ni de presentarla conforme al interés de la persona recurrente.

En ese orden de ideas, el sujeto obligado señaló que la información no se encuentra incompleta, sino que es generada por las empresas de Peaje que, en el periodo en el que prestaban su servicio, por parte del Fideicomiso 6628, y en cumplimiento a la concesión otorgada por la Secretaría de Movilidad para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, se generaban con distintos criterios, de conformidad con la copia de la CONCESIÓN No SEMOVI/METROBÚS/001/2020, que en su Cuadragésima

Segunda de la Contratación del Servicio de Peaje de la Sección X. Administración de los Recursos del Sistema, entregada donde establece que:

"[...] los servicios de peaje y control de acceso del CORREDOR, cuyo objeto será el cobro de la tarifa al USUARIO mediante la venta y recarga de la Tarjeta Única de Movilidad integrada (TUMI). En los referidos contratos se insertará la obligación del proveedor del servicio de depositar en la cuenta que dé a conocer el FIDEICOMISO los recursos correspondientes." (Sic)

Asimismo, se advierte que la Gerencia de Sistemas de Peaje y Nuevas Tecnologías de Metrobús, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de "Metrobús" Organismo Público Descentralizado en su artículo 29, es la unidad competente y con las atribuciones específicas⁵ siguientes:

- *Diseñar e implantar los sistemas información del Organismo;*
- *Coordinar y dar seguimiento a los sistemas informáticos implantados por las empresas operadoras del sistema de peaje y control de acceso del organismo;*
- *Coordinar las acciones de inspección, verificación y seguimiento del sistema de peaje y control de accesos del Sistema, referidas al cumplimiento de los programas de mantenimiento, conservación del estado físico, mecánico y operativo del equipo de recaudo y control de accesos, así como la captación y concentración diaria de la información generada por el equipo de recaudo y control de accesos;*
- *Evaluar y controlar el desempeño de las empresas prestadoras del servicio de peaje y control de acceso en el Sistema, conforme a las disposiciones de los contratos correspondientes;*

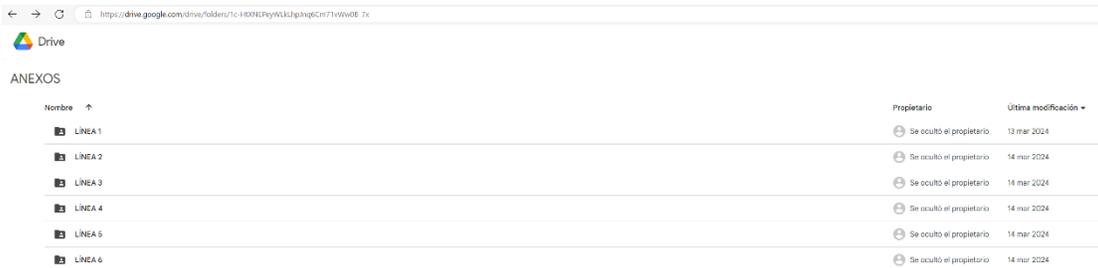
Es decir que, el sujeto obligado, informa en respuesta complementaria las empresas y las líneas del Sistema que dan servicio, reiterando que son estas quienes elaboran los informes, asimismo, señaló que no requiere homologar para realizar sus funciones sustantivas.

⁵ Para su consulta directa en <https://www.metrobus.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/6>

Además, precisó que no existen archivos duplicados y aclaró que la existencia de dos archivos con información de un mismo día con diferente conteo de transacciones atiende a la terminación del contrato con una empresa (Promotora Inbursa, 30 de septiembre de 2023) y el inicio del contrato con otra (Consortio Work Level) sustitución que se realizó de manera gradual, por lo que cada una de las empresas presentó una base de datos según el formato que cada una de ellas maneja.

Es de señalar que, dentro de la respuesta complementaria el sujeto obligado entrega una liga electrónica en la que se puede consultar la información de manera organizada como se puede constatar con la captura de pantalla siguiente:

- **Por la línea del servicio**



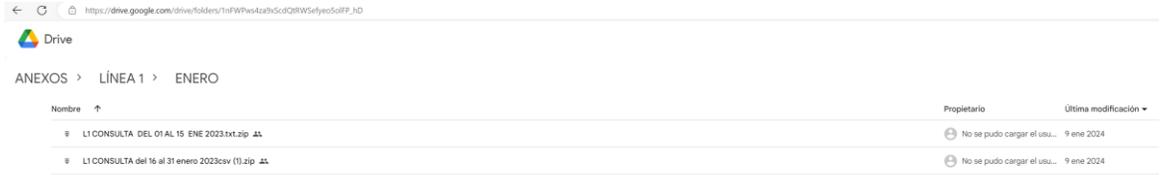
Nombre	Propietario	Última modificación
LÍNEA 1	Se ocultó el propietario	13 mar 2024
LÍNEA 2	Se ocultó el propietario	14 mar 2024
LÍNEA 3	Se ocultó el propietario	14 mar 2024
LÍNEA 4	Se ocultó el propietario	14 mar 2024
LÍNEA 5	Se ocultó el propietario	14 mar 2024
LÍNEA 6	Se ocultó el propietario	14 mar 2024

- **Por mes**

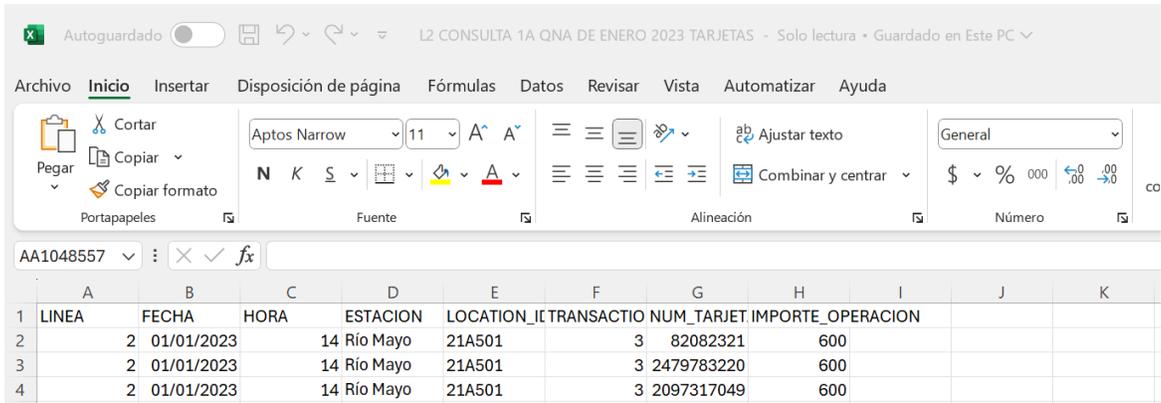
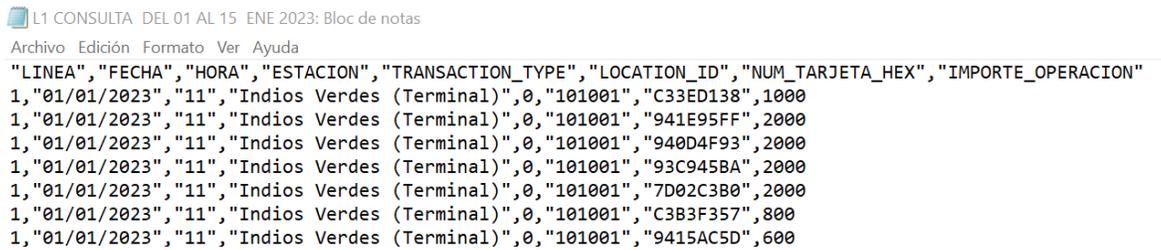


Nombre	Propietario	Última modificación
ABRIL	No se pudo cargar el usu...	13 mar 2024
AGOSTO	No se pudo cargar el usu...	13 mar 2024
ENERO	No se pudo cargar el usu...	13 mar 2024
FEBRERO	No se pudo cargar el usu...	13 mar 2024
JULIO	No se pudo cargar el usu...	13 mar 2024
JUNIO	No se pudo cargar el usu...	13 mar 2024
MARZO	No se pudo cargar el usu...	13 mar 2024

- Por periodo quincenal para su descarga y consulta



- Finalmente se encuentra la información con la siguiente organización:



Razones por las cuales, este Órgano garante observa que la columna correspondiente a la fecha, de los archivos de la Línea 6, parece ilegible, no obstante, al posicionarse en la misma se puede leer en la parte superior la fecha correspondiente como se aprecia a continuación:

The screenshot shows an Excel spreadsheet with the following data:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
1	NUMERO_SE	FECHA_HOR	LINEA	ESTACION	LOCATION_IC	Tipo Transac	IMPORTE DE OPERACION		
2	000000005	#####		6 SAN JUAN DE	610A00		0 1200		
3	000000094	#####		6 DELEGACIÓN	613502		7 0		
4	000000094	#####		6 DELEGACIÓN	613502		7 0		
5	000000094	#####		6 DELEGACIÓN	613502		3 600		
6	000000094	#####		6 DELEGACIÓN	613502		7 0		
7	000000094	#####		6 DELEGACIÓN	613502		7 0		
8	00000000C3	#####		6 GRAN CANAL	60FA01		0 200		

Cell B4 contains the date: 29/09/2023 12:03:00 a. m.

De ahí que, del análisis de la información aportada se concluye que el sujeto obligado entregó la información solicitada en un formato comprensible, atendiendo la solicitud de la persona recurrente con formatos con los que contaba.

En otro orden de ideas, se advierte que si bien es cierto que el *sujeto obligado* entregó la información que obra en sus archivos, también lo es que debió remitir la solicitud a la **Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP)**, **Sistema de Transporte Colectivo (Metro)**, **Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México (STE)**, y **CABLEBÚS**, toda vez que, la persona recurrente solicitó conocer todas las recargas que se haya hecho a cualquier tarjeta compatible con el sistema de transporte, por lo que se estima que dichos sujetos obligados son susceptibles de pronunciarse respecto de la información con la que cuentan, de acuerdo con las conexiones y correspondencias respectivas.

Lo anterior, de conformidad con el Criterio 03/21 de este Instituto que se cita para una pronta referencia:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.2217/2020	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	Aristides Rodrigo Guerrero García	10/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0072/2021	Secretaría de Movilidad	Aristides Rodrigo Guerrero García	24/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0352/2021	Alcaldía Xochimilco	Aristides Rodrigo Guerrero García	14/04/2021	Por unanimidad de votos.

En consecuencia, se determina que la respuesta complementaria no posee los elementos necesarios para tenerla como respuesta complementaria esto de conformidad con el diverso criterio 07/21 aprobado por el pleno de este *Instituto*, el cual establece que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.⁶

En ese sentido, se concluye que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, se advierte que el sujeto obligado al emitir el oficio número MB/DEAJ/209/2024, no cumple con los elementos necesarios para tenerla como respuesta complementaria como se puede constatar con el siguiente cuadro:

Requisito	¿Cumple con el requisito?
1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.	Sí. El Sujeto Obligado notificó y entregó vía correo electrónico y vía plataforma el oficio número MB/DEAJ/209/2024.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.	Sí. El Sujeto Obligado remitió vía plataforma a este Instituto constancias de notificación y entrega de la respuesta complementaria.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.	No. El Sujeto Obligado no remite a los sujetos obligados con competencia.

⁶ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Por lo tanto, la respuesta emitida por el *sujeto obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

Por consiguiente, y en virtud de las constancias que integran el expediente y conforme normatividad señalada en el apartado anterior, **se determina que la respuesta no se encuentra apegada a derecho**, en consecuencia, el agravio de la persona recurrente es **fundado**.

IV. Orden y cumplimiento. Por lo expuesto a lo largo del Considerandos y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado a efecto de que **emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada en la cual:**

- En relación con la competencia parcial del Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), Sistema de Transporte Colectivo (Metro), Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México (STE), y CABLEBÚS, el sujeto

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

obligado deberá remitir la solicitud de información para su atención, notificándolo por el medio elegido a la persona recurrente.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

INFOCDMX/RR.IP.0612/2024

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.